000318/2026

Comodoro Rivadavia, 05 de junio de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

En autos caratulados " **<PER_1> c/ <PER_2> s/ autorización judicial**" Expte 318/2026, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del fuero de familia (Expte 747/2026).

I. Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto en subsidio del de reposición por la adolescente <PER_3>, con el patrocinio de la Defensa Pública en su carácter de Abogada del Niño, contra la resolución de fecha 17/04/2026 que rechazó la autorización judicial peticionada para salir del país junto a su abuela materna.

En su memorial, la recurrente se agravia por considerar que la resolución apelada privilegia exigencias meramente formales por sobre la tutela judicial efectiva de los derechos comprometidos.

Sostiene que la ausencia del progenitor es real y prolongada, que no mantiene vínculo ni comunicación con ella y que el consentimiento paterno sólo pudo obtenerse en el marco de este proceso judicial, razón por la cual entiende que remitir a las partes a una nueva instrumentación extrajudicial implica imponer cargas económicas y administrativas innecesarias.

Expone que tal solución genera dilaciones susceptibles de frustrar el viaje proyectado y desconoce los principios de celeridad, acceso a la justicia e interés superior de la adolescente. Solicita, en consecuencia, la revocación de la

Documento anonimizado por AymurAI

resolución apelada y el otorgamiento de la autorización peticionada.

Corrida la vista en esta instancia, dictaminó la Sra. Asesora de Familia (ID 2346305) adhiriendo a los argumentos expuestos por la recurrente.

Sostuvo que la decisión de grado no resulta compatible con los principios de tutela judicial efectiva e interés superior de la adolescente, destacando que la exigencia de una nueva instrumentación notarial aparece desvinculada de la realidad familiar acreditada en autos.

Por ello, propició la revocación de la resolución recurrida y el otorgamiento de la autorización solicitada.

II. De las constancias de la causa surge que la adolescente promovió las presentes actuaciones solicitando autorización para viajar a la ciudad de Lima, República del Perú, en compañía de su abuela materna <PER_4>, con fines vacacionales y recreativos.

Fundó su pretensión en la falta de vínculo y comunicación con su progenitor, <PER_5>, quien reside fuera de esta jurisdicción, señalando además que tramita un proceso de privación de la responsabilidad parental en su contra.

Asimismo, surge de las actuaciones que durante el trámite ambos progenitores prestaron conformidad expresa con el viaje proyectado. La progenitora ratificó su consentimiento al promover la acción y el progenitor manifestó su conformidad mediante presentación identificada como ID 2309246 de fecha 15/04/2026.

Corrida la vista, dictaminó favorablemente la Sra. Asesora de Familia, entendiendo que correspondía

Documento anonimizado por AymurAI

otorgar la autorización solicitada en atención a las circunstancias particulares del caso.

No obstante ello, mediante resolución de fecha 17/04/2026 la magistrada de grado consideró que, encontrándose reunida la conformidad de ambos progenitores, no resultaba procedente la autorización judicial prevista en el art. 645 inc. c) del Código Civil y Comercial de la Nación, por lo que indicó que el consentimiento debía instrumentarse por vía extrajudicial o administrativa.

Contra dicho pronunciamiento la adolescente interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio, siendo rechazado el primero y concedido el segundo mediante providencia de fecha 24/04/2026.

III. Delimitados los antecedentes de la causa, corresponde analizar si la magistrada de grado actuó acertadamente al rechazar la autorización judicial solicitada por considerar que, al existir conformidad de ambos progenitores, la cuestión debía instrumentarse por vía extrajudicial.

Es cierto que la autorización judicial prevista en el art. 645 del Código Civil y Comercial reviste carácter excepcional y supletorio, en tanto se encuentra destinada a suplir la falta de consentimiento de alguno de los progenitores o la imposibilidad de obtenerlo.

Por otro lado, cabe recordar que los procesos de familia deben desarrollarse de conformidad con los principios de tutela judicial efectiva, acceso a la justicia, celeridad e informalidad, procurando brindar soluciones adecuadas para la protección de los derechos comprometidos (art. 706 del CCyC).

Documento anonimizado por AymurAI

En ese marco, el art. 645 inc. c) del Código Civil y Comercial exige el consentimiento de ambos progenitores para autorizar a un hijo a salir del país y prevé que, si uno de ellos no lo presta o se encuentra imposibilitado de hacerlo, debe resolver el juez. Esa es la regla general y fue la que tuvo en consideración la magistrada de grado al dictar el pronunciamiento recurrido.

Sin embargo, las particulares circunstancias verificadas en autos impiden arribar a la solución adoptada por la mencionada.

En efecto, de las constancias de la causa surge que ambos progenitores prestaron conformidad expresa con el viaje proyectado por la adolescente. Así, la madre manifestó su consentimiento al promover las presentes actuaciones y el progenitor compareció posteriormente mediante presentación identificada como ID 2309246 prestando conformidad para la salida del país de su hija.

Por ello, en el caso no existe una voluntad ausente que este Tribunal deba suplir. Lo que se encuentra en discusión no es la procedencia del consentimiento requerido por la ley, sino la forma de instrumentar una autorización cuyo presupuesto sustancial ya se encuentra reunido.

A ello se agrega que el propio art. 645 del Código Civil y Comercial reconoce la participación activa de los adolescentes en este tipo de decisiones, exigiendo su consentimiento y habilitando incluso la revisión judicial de las decisiones adoptadas por sus progenitores. En tal sentido, <PER_6> compareció en autos con asistencia letrada especializada, expresó su voluntad de

Documento anonimizado por AymurAI

realizar el viaje y promovió legítimamente la presente acción.

Asimismo, la finalidad perseguida por la exigencia legal de doble consentimiento consiste en resguardar el ejercicio de la responsabilidad parental y evitar situaciones que puedan derivar en conflictos vinculados a cambios de residencia o eventuales procesos de restitución internacional. Tal situación no se verifica en autos, donde se solicita autorización para un viaje temporario, con fines recreativos, acompañado por una familiar directa y con retorno previsto al país.

En ese contexto, la remisión de las partes a una nueva instrumentación extrajudicial aparece como una exigencia meramente formal que no aporta ninguna garantía adicional respecto de una conformidad que ya fue expresada válidamente dentro del proceso.

Máxime cuando se encuentra acreditado que el progenitor reside fuera de esta jurisdicción, no mantiene vínculo ni comunicación con la adolescente y tramita en su contra un proceso de privación de la responsabilidad parental. En tales condiciones, exigir la realización de nuevos trámites administrativos o notariales implica trasladar a la adolescente y a su grupo familiar cargas económicas y operativas innecesarias, con el consiguiente riesgo de frustrar el viaje proyectado.

Dicha solución no resulta compatible con los principios que informan el proceso de familia, particularmente con la tutela judicial efectiva, el acceso a la justicia y el interés superior de la adolescente (arts. 706, 707 y 709 del CCyC; art. 3

Documento anonimizado por AymurAI

de la Ley 26.061; art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

Por ello, encontrándose reunidos los consentimientos de ambos progenitores, existiendo conformidad de la adolescente y habiendo dictaminado favorablemente la Asesoría de Familia en ambas instancias, corresponde revocar la resolución apelada y otorgar la autorización solicitada.

Las fechas originalmente informadas para la realización del viaje han quedado superadas como consecuencia del tiempo insumido por la tramitación del presente recurso. No obstante ello, dicha circunstancia no torna abstracta la cuestión debatida, toda vez que la demora guarda directa relación con el pronunciamiento aquí revisado.

En consecuencia, a fin de evitar que el derecho reconocido resulte nuevamente frustrado, corresponde otorgar la autorización por un plazo prudencial, quedando a cargo de la accionante informar oportunamente las fechas concretas de salida y regreso.

Por ello, corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto y revocar los puntos III y IV de la resolución de fecha 17/04/2026.

IV. Las costas de esta instancia se imponen por su orden (arts. 69 y 70 del C.P.C.Ch.)

La regulación de honorarios por los trabajos realizados en esta instancia se efectuará teniendo en cuenta el resultado obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada y las pautas de los arts. 5 a 8, 32 y 13 del régimen arancelario.

Por ello, la Sala I de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II, **RESUELVE:**

Documento anonimizado por AymurAI

1 Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto y, en consecuencia, revocar la resolución de fecha 17/04/2026.

2 Autorizar a la adolescente <PER_3> (DNI N° <DNI_1>) a salir de la República Argentina con destino a la ciudad de Lima, República del Perú, en compañía de su abuela materna <PER_4> (DNI <DNI_2>° <DNI_3>), con fines vacacionales y recreativos, debiendo informar oportunamente las fechas concretas de salida y regreso.

3 Disponer que en la instancia de origen previo informe sobre las fecha de salida y regreso, se expida el correspondiente testimonio, el que servirá como suficiente autorización de viaje ante las autoridades competentes.

4 Imponer las costas de Alzada en el orden causado.

5 Regular los honorarios profesionales por los trabajos realizados en esta instancia de las Dras. <PER_7> y <PER_8> en la suma equivalente a cuatro (4) jus.

6 Regístrese, notifíquese, devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 433 DEL AÑO 2026

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI